



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA SUBCOMISIÓN ACADÉMICA DE
LA COMISIÓN ACADÉMICA Y DE CALIDAD DE LA FACULTAD DE
DERECHO (CAC-FD) DE LA UMA DE 14 DE MARZO DE 2024
(Aprobada en la Subcomisión Académica de la CAC-FD el 29 de mayo de 2024)**

Siendo las 13:07 horas del día de la fecha, se reúne la Subcomisión Académica de la Comisión Académica y de Calidad de la Facultad de Derecho (CAC-FD), en segunda convocatoria, al existir quorum suficiente, bajo la presidencia, por delegación del Sr. decano, de la vicedecana de Estudios y Transferencia, actuando como secretario el vicedecano de Calidad, Asuntos Económicos, Infraestructuras y Sostenibilidad, por designación del Sr. decano, según lo establecido en el art. 7.4 del Reglamento de funcionamiento de CAC-FD, en sustitución de la secretaria de la Comisión (que excusa su ausencia). Asisten a la reunión los miembros de la Comisión que se relacionan más abajo.

Se inicia la sesión siguiendo el orden del día propuesto.

1. Informe, por delegación del Sr. decano, de la vicedecana de Estudios y Transferencia

La vicedecana informa:

A) No se ha adjuntado a la convocatoria de esta reunión el acta de la sesión anterior (20 de diciembre de 2023) de la CAC-FD, ya que corresponde su aprobación a la CAC-FD en pleno por lo que, cuando ésta se reúna, se remitirá y aprobará, en su caso, dicha acta.

B) Se presentó una reclamación por una estudiante en relación a la asignatura “Fundamentos de Derecho Procesal” del Grado en Derecho (convocatoria extraordinaria de repetidores de 2023) de la que se informó en la sesión anterior de la CAC-FD. La alumna solicitaba que se verificase si en dicha convocatoria se aplicaba la guía docente del curso 2022/23 o la del curso 2023/24, y que se llevase a cabo la revisión de su examen con los parámetros procedentes. Por vía telefónica, se aclaró a la reclamante que la guía aplicable era la del curso 2023/24, tal y como le indicó también la profesora en el acto de revisión, y que dicha guía se había aplicado correctamente. La CAC-FD autorizó a la vicedecana de Estudios y Transferencia a responder por escrito, en estos mismos términos, a la estudiante en caso de que no desistiese de la reclamación. La alumna decidió continuar con la tramitación y se le remitió la resolución el 12 de enero de 2024, desestimando su reclamación en el sentido indicado.

C) Se recibió una reclamación de un alumno del Máster en Abogacía y Procura, solicitando una aclaración sobre la evaluación en segunda convocatoria ordinaria en las

asignaturas del Máster. Siguiendo la normativa, fue remitida al Consejo Académico del Máster para su resolución.

Dicho Consejo, reunido en sesión extraordinaria el día 22 de enero de 2024, resolvió el escrito de queja presentado por el alumno, aclarando el referido sistema de evaluación. Corresponde a esta Comisión comunicar al interesado la resolución. Para evitar demoras fue notificada por e-mail y sede electrónica el 23 de enero.

D) Se presentaron tres reclamaciones relativas a la asignatura “Aspectos Básicos de Derecho Procesal Penal” del Grado en Criminología. La vicedecana contactó telefónicamente con las reclamantes porque no habían identificado al profesor. Las estudiantes indicaron que ya se había resuelto el problema que motivó las reclamaciones, por lo que remitieron un correo electrónico desistiendo de las mismas.

E) Reclamación presentada por los delegados de los grupos A, B y C del Máster en Abogacía y Procura, impugnando la parte práctica del examen de la asignatura “Procedimientos y Litigación Contencioso-Administrativa”, alegando incumplimiento de la programación docente, tras la negativa de la coordinación de dicha asignatura a aceptar la impugnación. Siguiendo la normativa, fue remitida al Consejo Académico del Máster para su resolución. La vicedecana solicita que se le autorice, como en ocasiones anteriores, a realizar la notificación una vez que tenga la resolución de la Comisión Académica.

F) En la Junta de Facultad del pasado 12 de marzo, se modificaron dos guías docentes:

a) “Evaluación de Programas y Políticas Públicas” del Grado en Criminología. Los cambios no afectan ni a la estructura ni al sistema de evaluación. Son los siguientes:

-Corregir una errata identificada en la distribución del porcentaje de evaluación ya que la suma total no alcanza el 100%, por lo que el peso del informe parcial realizado por los estudiantes pasa del 10% al 15%, sin que eso afecte al valor relativo de los elementos del sistema de evaluación.

-Eliminar el punto 3 del contenido del programa que hace referencia a las políticas antiterroristas como temática del proyecto de evaluación que el alumnado ha de realizar en la asignatura. En consonancia, la primera frase de la sección "actividades formativas" que hace referencia a que el estudiantado debe "conocer el contexto de los planes y programas a evaluar, que es el de las políticas antiterroristas" se sustituye por: "La trama de la asignatura es la elaboración en equipos de la evaluación de un programa o política elegido por el estudiantado con el asesoramiento del equipo docente". Este cambio obedece a la necesidad de adaptar la asignatura a la incorporación del nuevo profesorado a la asignatura que no es especialista en antiterrorismo.

b) "Mediación Penal" del Máster en Mediación. Se modifica el sistema de evaluación porque por error se incluyó el del curso anterior en lugar del correspondiente al modifica de 2023. Queda de la siguiente manera: "10% de la nota por asistencia: el alumno que no tenga faltas o tenga alguna por causas de fuerza mayor obtendrá un punto. Cada falta restará medio punto. En consecuencia, el alumno que tenga dos faltas no obtendrá ninguna puntuación por esta vía. 20% de la nota se obtendrá de la realización de un cuestionario tipo-test que se realizará a través del campus virtual en la clase. 70% de la nota se obtendrá de un examen que constará de 10 preguntas cortas, de las cuales seis serán de índole práctica".

2. Autorizaciones para la defensa a distancia de los Trabajos de Fin de Grado

Se han recibido dos solicitudes de los coordinadores de TFG del Grado en Derecho y del Doble Grado Derecho/ADE, relativas a la autorización de defensa a distancia de los TFG, en base al art. 14.5 del Reglamento de Trabajo de Fin de Grado de la Facultad de Derecho, por motivo de estancia y licencia en el extranjero del tutor, debidamente acreditada y coincidente con el periodo establecido en el calendario oficial para la defensa de los TFG. Cuenta, además, con la conformidad de los alumnos afectados. Se autoriza la defensa on line por cumplir los requisitos establecidos.

3. Resolución de las reclamaciones presentadas, en su caso.

A) Reclamación presentada por un alumno, con relación a la asignatura “Derecho Procesal Civil” del Grado en Derecho (primera convocatoria ordinaria de enero de 2024). El estudiante alega incumplimiento del programa académico y manifiesta su desacuerdo con la calificación obtenida.

Argumenta que a lo largo del cuatrimestre se han realizado *“un total de seis pruebas de adquisición de conocimientos”*, pero en la programación docente se recogen, además de dichas pruebas, otros mecanismos y actividades de evaluación. Indica que su calificación final en la asignatura ha sido un 7, *“siendo ésta resultado, solo y exclusivamente, de la media obtenida en las seis pruebas de adquisición de conocimientos”*. De aquí el estudiante *“deduce un incumplimiento manifiesto del contenido de la programación docente de la asignatura”*, por la inobservancia por parte de la docente *“del resto de criterios y actividades de evaluación (...) que aparecen recogidos expresamente en la guía de la asignatura”*.

Añade que *“tiene constancia”* que a otros estudiantes *“sí les ha tenido en consideración los restantes criterios de evaluación”*, lo que puede acreditar *“documentalmente”* si se le requiere y que en la revisión no tuvo *“oportunidad de obtener una explicación a los hechos”* en los que fundamenta su escrito. Solicita que se pida informe a la profesora y *“se aumente la calificación final obtenida en un punto”*.

Se dio traslado de la reclamación a la profesora de la asignatura y se le requirió informe. En dicho informe, la profesora contesta a la reclamación y se ratifica en la calificación. En primer lugar, indica que no se ha producido un incumplimiento de la guía docente y reproduce el sistema de evaluación recogido en la misma. Aclara que en la referida guía se plantea un marco de evaluación en el que *“se prevé un elenco de tareas que podrán ser objeto de evaluación continua”*, *“a modo ejemplificativo”*, y que, dentro de dicho marco, se dispuso que las actividades evaluables eran cinco *“de carácter teórico-práctico dispuestas en el cronograma desde el inicio del curso”*, que harían media con la prueba final, *“cumpliendo así con el sistema de evaluación continua”* previsto.

Afirma que el estudiante ha interpretado de forma errónea la guía docente y confunde *“las actividades prácticas evaluables que se realizan en subgrupos y en las sesiones específicas, previamente informadas en el Campus Virtual, con las tareas que se realizan en las diversas clases, las cuales forman parte del sistema didáctico utilizado por el docente”*.

Precisa que a todos los alumnos sólo se les han calificado las tareas evaluables y no las restantes realizadas en clase y todos han sido recompensados de igual manera, teniendo en cuenta sus aportaciones, su interés y evolución a lo largo del curso, y, según el *“desarrollo personal en el sistema de aprendizaje”* de cada uno, *“en algunos casos, dicha*

recompensa se ha visto reflejada directamente en la nota final; y en otros casos, en la nota de cada actividad". El reclamante tuvo la referida recompensa "*en la puntuación de cada actividad evaluable (...) y también en el examen final (...), de lo contrario su calificación definitiva aritmética habría sido mucho menor*". De todo esto se le informó en el acto de revisión en el que estuvieron presentes otras dos profesoras del área, comunicándole que, "*tanto en el examen como en la práctica se le había aumentado en 0,5 la nota real obtenida*", por lo que sólo con esas dos actividades ya tiene "*un punto más en la media*", que es lo que solicita.

Puntualiza que, incluso teniendo en cuenta las tareas no evaluables, la nota no habría aumentado en un punto, ya que, aunque, al principio, tuvo "*una participación muy activa*", posteriormente disminuyeron sus intervenciones y éstas no eran "*constructivas o de aportación*", sino que se caracterizaban por cuestionar la metodología docente, las actividades que se realizaban, el contenido de la materia o la propia formación del docente, a veces, "*de forma insidiosa*". Estima que el estudiante pretende "*de forma totalmente discrecional*" que, por haber asistido a clase, y haber participado y realizado las tareas que se planteaban "*como herramientas de aprendizaje*", "*se le aumente un punto sin alegar base aritmética alguna, ni justificación en la obtención de dicho punto*", "*más allá de sus consideraciones personales*".

A la vista de la reclamación y del informe, esta Comisión considera:

- a) Que, como también indica la profesora en su informe, el estudiante se dirige a un órgano inexistente y alega una normativa derogada.
- b) Que la normativa vigente establece los motivos por los cuales puede presentarse una reclamación ante esta Comisión. Entre ellos figuran: el incumplimiento del programa académico, el defecto de forma en la realización de los procesos de evaluación o en el procedimiento de revisión de los mismos, y el desacuerdo motivado con la calificación obtenida. De la reclamación presentada y del informe, no se deduce que haya habido defecto de forma en las pruebas de evaluación ni en el procedimiento de revisión que se llevaron a cabo siguiendo la normativa.

Respecto al incumplimiento de la programación docente, esta Comisión comparte la argumentación de la profesora en el sentido de que el estudiante ha interpretado de forma errónea la guía docente, considerando que todas las tareas que han formado parte del sistema de aprendizaje deben ser calificadas. Como se indica en el informe de la profesora, en dicha guía, se recogen, a modo de ejemplo, diversas actividades que pueden ser objeto de evaluación, concretándose al inicio del curso cuáles formaban parte de la evaluación continua e iban a ser efectivamente evaluadas. Por tanto, no ha habido incumplimiento de la programación docente.

En cuanto al desacuerdo motivado con la calificación obtenida, el alumno sólo argumenta que no se le han tenido en cuenta algunas actividades realizadas durante el curso que, como aclara la profesora, no eran evaluables, sino que formaban parte de la metodología docente, y solicita un punto más en la calificación. La mera consideración subjetiva y personal de que merece una puntuación mayor no sería motivación suficiente para que este órgano admita la reclamación, máxime cuando debe ser el profesor el que establezca el nivel exigido y los criterios de corrección. Esta Comisión aclara que corresponde al profesor (y no al alumno), en uso de su discrecionalidad técnica que le otorga su condición de docente, valorar las pruebas de evaluación, las actividades y las aportaciones del alumno. Además, el estudiante ya ha sido recompensado por su implicación en el curso y, según el juicio técnico de la profesora y de las dos docentes que estuvieron presentes

en el acto de revisión, no merece una calificación superior, ni siquiera teniendo en cuenta todas las tareas realizadas en clase.

Por todo lo expuesto, y a la vista del informe, cuya fundamentación acoge en todos sus términos, esta Comisión decide desestimar la reclamación.

B) Reclamación presentada por un estudiante, en relación a la asignatura “Teoría General de Obligaciones y Contratos” del Grado en Derecho (segunda convocatoria ordinaria de febrero de 2024). El alumno manifiesta que en la revisión de la parte teórica de su examen el profesor no le justificó en ningún momento la puntuación obtenida. Solicita a la CAC la revisión de dicho examen.

Se dio traslado de la reclamación al profesor de la asignatura y se le requirió informe, que fue remitido junto con una copia escaneada del examen en el que constan observaciones y correcciones. En dicho informe, el profesor contesta a la reclamación. En primer lugar, explica el sistema de evaluación, acorde a lo establecido en la guía docente de la asignatura.

Seguidamente, justifica la calificación de la parte teórica que es la que el estudiante cuestiona, revisando minuciosamente todas las preguntas y concretando, en cada una de ellas, la falta de contenido o desarrollo (lo que puede confrontar el alumno a través de cualquier manual y de las lecciones y apuntes subidos en el Campus Virtual); las respuestas incompletas o incorrectas, los errores y la ausencia de ejemplos que habían sido expresamente requeridos.

En cuanto al acto de revisión, afirma que dedicó “*al alumno reclamante el tiempo necesario para comentarle su examen*” con detalle, aunque éste siguió insistiendo en que le aumentara la calificación para poder alcanzar el aprobado, “*elevando el tono y mostrando una actitud de cierta impertinencia*”, dando por terminada, ante esta situación, la revisión.

A la vista de la reclamación y del informe, se considera:

a) Que la normativa vigente establece los motivos por los cuales puede presentarse una reclamación ante esta Comisión. Entre ellos figuran: el incumplimiento del programa académico, el defecto de forma en la realización de los procesos de evaluación o en el procedimiento de revisión de los mismos, y el desacuerdo motivado con la calificación obtenida. De la reclamación presentada y del informe, no se deduce que haya habido incumplimiento en la programación docente, ni defecto de forma en las pruebas de evaluación ni en el procedimiento de revisión que se llevaron a cabo siguiendo la normativa. Tampoco ha manifestado el estudiante un desacuerdo motivado con la calificación obtenida.

En cuanto a la solicitud de una revisión del examen por la CAC-FD, este órgano entiende que el correspondiente trámite de revisión ya se llevó a cabo y, además, el profesor, en su informe, ha realizado una nueva revisión de todas las preguntas del examen teórico, justificando la puntuación de cada una de ellas (que es precisamente lo que el alumno reclama en su escrito), de donde se deduce la confirmación de la calificación objeto de impugnación, por lo que no habría necesidad de ninguna revisión adicional.

Por otra parte, la CAC-FD no tiene competencias para revisar exámenes más allá de los estrictos supuestos previstos en el artículo 149 de los *Estatutos de la Universidad de Málaga*.

Por todo lo expuesto, y a la vista del informe, cuya fundamentación acoge en todos sus términos, esta Comisión decide desestimar la reclamación.

C) Reclamación presentada por un estudiante, con relación a la asignatura “Régimen Jurídico de la Administración Pública” del Grado en Derecho (segunda convocatoria ordinaria de febrero de 2024). El alumno manifiesta su desacuerdo con la calificación porque entiende que *“se ha ponderado de forma errónea en la corrección”*.

Señala que el profesor le indicó, en el acto de revisión de su examen, que el criterio recogido en la guía docente relativo a la *“sistematicidad y claridad expositiva”* fue la *“principal razón”* por la que se le privó de 4 puntos en la calificación. Aunque admite fallos *“de poca entidad”*, considera que *“el criterio de suficiencia y corrección de los conocimientos de la asignatura”* *“merece una consideración mayor por referirse al principal objeto”* de la misma. Tampoco piensa que la claridad o calidad expositiva del examen sea insuficiente y estima que el peso que le ha otorgado el profesor como criterio de evaluación ha sido desproporcionado.

Solicita que *“se inste al Consejo de Departamento de Derecho Público para que proceda al nombramiento de un tribunal, integrado por profesorado de la respectiva área de conocimiento, para la revisión de la prueba y calificación impugnadas”*.

Se dio traslado de la reclamación al profesor de la asignatura y se le requirió informe, que fue remitido junto con una copia escaneada del examen. En dicho informe, el profesor contesta a la reclamación. En primer lugar, precisa que la calificación obtenida por el reclamante es de 6 (aprobado), lo que es indicativo de que el examen presenta *“un grado de suficiencia adecuado”*.

Afirma que el alumno ha considerado de forma equivocada que la *“falta de claridad expositiva”* fue el *“elemento definidor de haber sustraído a su calificación 4 puntos de los 10 posibles”* y que, de no ser por dicha falta de claridad, *“habría obtenido la máxima calificación de 10”*. Añade que el estudiante minimiza sus errores y omisiones, sin concretar cuáles son, erigiéndose *“unilateralmente en autoevaluador”*. Puntualiza que la referida falta de claridad no es *“determinante de la calificación en los términos que indica el alumno”*, ni actúa en su perjuicio, sino que se trata de una circunstancia a tener en cuenta, una vez que se ha acreditado la *“suficiencia de los conocimientos técnicos”*, para incrementar la calificación, pero su ausencia no la disminuye, salvo que haga el examen ininteligible *“pero no por falta de claridad sino por ausencia de acreditación de conocimientos”*, y este no es el caso ya que el alumno está aprobado.

Seguidamente, realiza una minuciosa corrección de todas las preguntas del examen, indicando la puntuación obtenida en cada una de ellas y cuál debía haber sido la respuesta correcta. Refiere en cada pregunta las incorrecciones, la falta de rigor, los errores, imprecisiones, omisiones y la falta de contenidos esenciales o de *“suficiencia técnica”*. Finalmente, se ratifica en su calificación, concluyendo que *“es un examen correcto que muestra una suficiencia adecuada y superior al mínimo exigible de 5, pero en ningún caso (...) acreedor de calificación mayor en atención a las deficiencias, graves en ocasiones, (...) que nada tienen que ver con la, a veces, falta de claridad expositiva”*.

A la vista de la reclamación y del informe, se considera:

a) Que la normativa vigente establece los motivos por los cuales puede presentarse una reclamación ante esta Comisión. Entre ellos figuran: el incumplimiento del programa académico, el defecto de forma en la realización de los procesos de evaluación o en el

procedimiento de revisión de los mismos, y el desacuerdo motivado con la calificación obtenida. De la reclamación presentada y del informe, no se deduce que haya habido incumplimiento en la programación docente, ni defecto de forma en las pruebas de evaluación ni en el procedimiento de revisión que se llevaron a cabo siguiendo la normativa.

En cuanto al desacuerdo motivado con la calificación obtenida, el alumno sólo argumenta que por la falta de “*sistematicidad y claridad expositiva*” (que no cree insuficiente) se le ha privado de 4 puntos en la nota final; que sus fallos son “*de poca entidad*” y que la “*suficiencia y corrección de los conocimientos de la asignatura*” “*merece una consideración mayor*”. La mera apreciación subjetiva y personal de que merece una calificación superior no sería motivación suficiente para que este órgano admita la reclamación, máxime cuando debe ser el profesor el que establezca el nivel exigido y los criterios de corrección. Esta Comisión aclara que corresponde al profesor (y no al alumno), en uso de su discrecionalidad técnica que le otorga su condición de docente, valorar las pruebas de evaluación. Y según el juicio técnico del profesor, el examen no tiene los requisitos para una puntuación mayor.

Este órgano entiende que el interesado no tendría derecho a que, por su disconformidad con la calificación, escasamente motivada, se inste al Departamento al nombramiento de un tribunal para la revisión de la prueba y la calificación impugnadas, ya que no se ha producido ninguna irregularidad que exija una nueva evaluación. Además, el correspondiente trámite de revisión ya se llevó a cabo por parte del profesor, quien ha vuelto a realizar una nueva y minuciosa revisión en su informe, refutando los argumentos de la reclamación, de donde se deduce la confirmación de la calificación objeto de impugnación. Por tanto, no habría necesidad de ninguna otra revisión adicional.

Por todo lo expuesto, y a la vista del informe, cuya fundamentación acoge en todos sus términos, esta Comisión decide desestimar la reclamación.

4. Ruegos y preguntas.

La vicedecana solicita autorización para informar favorablemente en nombre de la Comisión sobre las solicitudes de impartición de asignaturas en idioma distinto al castellano, siempre que cumplan con las exigencias del Plan de Ordenación Docente para el curso 2024/25, si no se convoca una nueva sesión de la Comisión antes de que concluya el plazo que se establezca en el mismo. La Comisión autoriza a la vicedecana.

Siendo las 14:13 horas se levanta la sesión.

RELACIÓN DE ASISTENTES

- Dra. Patricia Zambrana Moral
- Dr. Antonio Manuel Roldán Baéz
- Dra. Belén Bahía Almansa
- Dr. José Manuel Cabra Apalategui
- Dra. Yolanda de Lucchi López-Tapia
- Dra. Laura Zumaquero Gil
- Dra. Débora Isabel García Magna
- Dra. María Isabel Torres Cazorla
- D. Daniel Vega Luque

EXCUSAN SU AUSENCIA

D^a. Concepción Campal de la Torre

Dra. María Belén Bahía Almansa

Fdo.

Fdo.

La Vicedecana de Estudios y Transferencia

El Vicedecano de Calidad, Asuntos
Económicos, Infraestructuras y
Sostenibilidad

Patricia Zambrana Moral

Antonio Manuel Roldán Báez

En Málaga, 14 de marzo de 2024